



LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA

Radicado: 2020-00186
Demandante (s): MARIA HELDA RINCON VARGAS y JOSE ANGEL RINCON VARGAS
Causante (s): BUENAVENTURA RINCON AMADO y ALCIRA PORRAS DE RINCON

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 30 de octubre de 2020.


JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la presente demanda Liquidatoria – Sucesión Doble Intestada de los causantes **BUENAVENTURA RINCON AMADO** y **ALCIRA PORRAS DE RINCON** (q.e.p.d.), instaurada a través de apoderado judicial por **MARIA HELDA RINCON VARGAS** y **JOSE ANGEL RINCON VARGAS**, en calidad de herederos e hijos de **BUENAVENTURA RINCON AMADO** (q.e.p.d.).

Se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y 487 s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes presupuestos que impide por ahora dar inicio a su trámite:

1. El poder no cuenta con la nota de presentación personal a que hace referencia el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P. y tampoco cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos, por lo tanto se negará el reconocimiento de personería.
2. Los hechos en su totalidad, incumplen lo indicado en el numeral 5 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 488 del C.G.P. atendiendo que las situaciones fácticas contenidas en estos, no demuestran el **interés o vocación** hereditaria que le asiste a los demandantes para aperturar la sucesión de la señora **ALCIRA PORRAS DE RINCON** junto con la de su padre.
3. Incumple lo indicado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 4 del artículo 26 ibídem, habida cuenta que no se aportó *documento expedido por autoridad competente*, donde conste el avalúo catastral del bien objeto de este proceso, atendiendo que la cuantía que conste en dicho documento es la que debe tenerse en cuenta para efectuar el avalúo de que trata el artículo 444, en los términos del numeral 6 del artículo 489 del estatuto general del proceso.

Si bien la parte demandante, solicita al Juzgado para oficie al **IGAC** a efectos de obtener el certificado de avalúo catastral, y así poder avaluar el bien relicto, el Despacho **no oficiará** a dicha entidad hasta tanto los demandantes prueben que



LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA

Radicado: 2020-00186
Demandante (s): MARIA HELDA RINCON VARGAS y JOSE ANGEL RINCON VARGAS
Causante (s): BUENAVENTURA RINCON AMADO y ALCIRA PORRAS DE RINCON

el acceso al documento les fue negado.
En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Liquidatoria – Sucesión Doble Intestada de los causantes **BUENAVENTURA RINCON AMADO** y **ALCIRA PORRAS DE RINCON** (q.e.p.d.), instaurada a través de apoderado judicial por **MARIA HELDA RINCON VARGAS** y **JOSE ANGEL RINCON VARGAS**, en calidad de herederos e hijos de **BUENAVENTURA RINCON AMADO** (q.e.p.d.), por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: NEGAR RECONOCIMIENTO de personería al (la) abogado (a) **MIGUEL ANGEL GUALDRON GUALDRON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 5.743.254 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 112.755 del C.S.J, como apoderado judicial de **MARIA HELDA RINCON VARGAS** y **JOSE ANGEL RINCON VARGAS**, por lo anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3e71c9e28a95df70eb5ffd8d75de5f7b696a1b2ff1b311b115e7256612ca838
Documento generado en 03/11/2020 03:17:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>